

ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL INGENIERO SERGIO BERNAL ROJAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.B.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO Y EL LICENCIADO DANIEL GARCÍA GARCIA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO FEDATARIO, RESPECTIVAMENTE EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo



dispone el artículo 132, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, lo anterior actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del código de referencia.

I.4. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código comicial federal, su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.5. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C.B.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado y en esta Ley.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en cita, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer al régimen de partidos políticos, administrar el Registro de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley en la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

Consejal

M

(D)



Sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 147, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Consejero Presidente tiene la atribución de establecer vínculos y celebrar convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del conocimiento del Consejo General. En casos de convenios con organismos electorales se estará a lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 145 de la misma Ley.

II.4. Que de conformidad con el artículo 148, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, corresponde al Secretario Fedatario del Consejo General, la atribución de firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo.

II.5. De conformidad con el artículo 198 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales de la Baja California, serán válidos y se deberá utilizar, el padrón electoral, la lista nominal de electores y las credenciales para votar con fotografía que en la entidad haya integrado y expedido el Instituto Federal Electoral.

II.6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 199 de la ley electoral aludida, el Presidente del Consejo General deberá convenir con el Instituto Federal Electoral, la utilización de los instrumentos electorales descritos en el artículo citado en el párrafo que precede.

II.7. Que es atribución del Director General del "EL I.E.P.C.B.C." administrar el padrón Electoral y los Listados Nominales que le sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 155 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

II.8. Que de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, la Dirección General del Instituto Federal Electoral instará, a los residentes del Estado para que regularicen su inscripción como electores o bien, que hagan uso de los derechos que concede el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos ocurrirán ante la respectiva Vocalía del Registro Federal de Electores de la Entidad, o ante los módulos correspondientes a inscribirse o dar aviso de cualquier cambio y regularizar su calidad de electores.

Ortiz

M

(10)



II.10. Que de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, se entenderá que el catálogo general de electores previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la base para la formación del padrón electoral.

II. 11. Que de conformidad con el artículo 28, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los ciudadanos residentes en el Estado, tiene n la facultad de presentar iniciativas ciudadanas en los términos que establezca la ley respectiva.

II.12.Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de Baja California, la iniciativa ciudadana es instrumento de participación ciudadana.

II.13. Que el artículo 70 de la ley en cita, dispone que la Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución, salvo las excepciones contempladas en el artículo 71.

II.14. Que el artículo 72, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana de Baja California, la Iniciativa Ciudadana deberá presentarse ante el Congreso del Estado, la cual será presentada al Pleno y turnada a la Comisión correspondiente, para que dictamine su procedibilidad, entre otros requisitos, cuando se compruebe fehacientemente, que la misma se encuentra apoyada por un mínimo de 1000 ciudadanos de la Lista Nominal, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales estatales de elector de los promoventes.

II.15- Que mediante oficio número JMGB/DJ-153/2009, el Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la XIX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicitó al órgano electoral de esta entidad, el se le auxiliará para verificar porco más de 4000 registros ciudadanos, a efecto de establecer si la propuesta de Iniciativa Ciudadana en relación con los limites territoriales del Municipio de Tecate en la entidad, cumple con el requisito establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana de Baja California.

Para tal efecto, el Congreso del Estado de Baja California, nos proporcionó una relación con nombres, firmas y claves de elector para poder llevar a cabo la consulta.

II.16. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en la Calzada Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 21230, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Concluye

↙

(87)



III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Anexo Técnico, con forme a las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Anexo Técnico tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales "EL I.F.E." por conducto de "LA D.E.R.F.E.", identificará 4529 registros ciudadanos en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores vigente al momento de la consulta, para determinar si se encuentran inscritos en el Padrón Electoral e incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a su domicilio; los resultados de la consulta le serán proporcionados al "EL I.E.P.C.B.C." a fin de que atienda la petición del Congreso del Estado de Baja California, realizada mediante oficio número JMGB/DJ-153/2009.

SEGUNDA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.P.C.B.C." a más tardar el día 11 de diciembre de 2009, por conducto de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los resultados obtenidos en la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, de los 4529 ciudadanos, la información consistirá únicamente en señalar cuantos de ellos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral e incluidos en al Lista Nominal de Electores.

TERCERA. Las partes se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente Anexo Técnico, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. "EL I.E.P.C.B.C." se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por "LA D.E.R.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



QUINTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por el "**EL I.F.E.**", el Doctor Alberto Alonso y Coria, en su calidad de Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

Por "**EL I.E.P.C.B.C.**", C. Víctor Alarcón Requejo, en su calidad de Consejero Presidente.

Dichos funcionarios tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Anexo Técnico.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en este instrumento legal.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar de los resultados a cada una de las instituciones que representan.
- d) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

SÉPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, las partes deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Anexo Técnico como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



OCTAVA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Anexo Técnico, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

NOVENA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente Anexo Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Anexo Técnico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 30 de Noviembre de 2009.

Por "EL I.F.E."

El Consejero Presidente
del Consejo General

Doctor Leonardo Antonio
Valdés Zurita

Por "EL I.E.P.C.B.C."

Consejero Presidente del
Consejo General Electoral

C. Víctor Alarcón Requejo





El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario Fedatario

Licenciado Daniel García García

**El Director Ejecutivo del
Registro Federal de Electores**

Doctor Alberto Alonso y Coria

Las firmas contenidas en la presente foja, forma parte del Anexo Técnico Número dos al Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, documento que consta de 8 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.